

476
Resolución No. MAGAP

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que corresponde a las Máximas Autoridades del Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para su gestión;

Que mediante Memorando No. MAGAP-SFA-2010-1033-M, de 17 de agosto de 2010, la señora PhD María Isabel Jiménez, Subsecretaria de Fomento Agrícola, solicita al doctor Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autorizar la adquisición de un tractor con función de roturar suelos con el propósito de cumplir con el programa nacional de innovación tecnológica, participativa y productividad agrícola;

Que mediante sumilla inserta en el memorando No. MAGAP-SFA-2010-1033-M, de 17 de agosto de 2010, el doctor Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autoriza la adquisición indicada;

Que mediante Memorando No. 1583 DGRF/AP, de 24 de agosto de 2010, el economista Jean Daniel Valverde, Director de Gestión de Recursos Financieros, certifica el valor de USD. 600.000,00 (SEISCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a la partida presupuestaria No. **360 9999 0000 22 000 028 001 840104 0000 202 2002 4040**, denominada Maquinaria y Equipo CUR No. 10399, para la ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR ROTURADOR DE SUELOS;

Que mediante Memorando No. MAGAP-SFA-2010-1319-M, de 1 de septiembre de 2010, el ingeniero Daniel Segovia Zurita, Subsecretario de Fomento Agrícola Ganadero (E)", solicita al doctor José Alberto Peñaherrera Echeverría, Subsecretario de Asesoría Jurídica, se elabore la respectiva resolución de inicio y los pliegos correspondientes para la Adquisición de un tractor roturador de suelos;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la adquisición de bienes normalizados, sea cual sea su monto, se debe realizar, mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica, en el caso de que los referidos bienes no se encuentren incluidos en el catálogo electrónico;

Que el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece textualmente: "*La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las*

realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General. El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25", de la ley;

Que el bien objeto de la presente contratación ha sido considerado como normalizado;

Que revisado el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas no se encuentra incluido el bien objeto de la contratación en el Catálogo Electrónico; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la república del Ecuador; artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE :

Art. 1.- Aprobar los pliegos y demás documentos precontractuales, incluidos términos de referencia, presupuesto referencial, para el proceso de subasta inversa electrónica para la **"ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR ROTURADOR DE SUELOS"**.

Art. 2.- Nombrar a la Comisión Técnica del proceso de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que estará integrada por:

- a) El señor Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, por delegación del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, doctor Ramón L. Espinel Martínez, constante en Acuerdo Ministerial No. 134, de 25 de agosto de 2009.
- b) El titular de la Subsecretaría de Fomento Agrícola; como área requirente,
- c) El ingeniero Christian Barahona, profesional afín al proceso de la contratación.

Actuará en calidad de Secretario, la doctora Rosa Elena Novoa, funcionaria de la Dirección de Contratación Pública y Asuntos Administrativos de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica del MAGAP.

Art. 3.- Disponer a la Subsecretaría de Fomento Agrícola y a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, que inicien las acciones necesarias para someter el proceso a Subasta Inversa Electrónica establecido en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Disponer a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Contratación Pública y Asuntos Administrativos del MAGAP, proceda a notificar a los miembros de la Comisión Técnica su designación en el presente proceso.

Art. 5.- Disponer a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica proceda a la publicación de inicio del proceso, convocatoria y los pliegos en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Comuníquese y Publíquese.-

Quito, **29 SET. 2010**



Dr. Ramón L. Espinel-Martínez
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUICULTURA Y PESCA**